



NOTARIA 17

r. Remigio Poveda
Vargas

1	
2	
3	
4	
5	
6	CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
7	DENOMINADA "GRUPO GRANDES-ROMAN CIA. LTDA"
8	QUE OTORGAN:
9	ING. LUIS EDUARDO GRANDES ROMAN Y OTROS
10	A FAVOR DE:
11	LOS MISMOS
12	CUANTIA: S/.4'000.000,00
13	Dí 4 copias.
14	LADA.
15	En la ciudad de Quito, capital de la República del
16	Ecuador, hoy día M A R T E S DIECIOCHO D E FEBRERO -
17	de mil novecientos noventa y siete, ante mi Doctor
18	REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón;
19	comparecen: Los señores Ingeniero LUIS EDUARDO GRANDES
20	ROMAN, casado; señor ITALO ERNESTO GRANDES ROMAN,
21	soltero; y señor EDGAR FABIAN NAVARRO ARMAS, soltero,
22	todos por sus propios y personales derechos.- Los
23	comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
24	de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de
25	Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y
26	obligarse a quienes de conocerles doy fe; previamente
27	cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con
28	el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la

siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo

de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una

de la cual conste el contrato de Compañía de

Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes

cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen

al otorgamiento del presente contrato, las siguientes

personas: UNO.- LUIS EDUARDO GRANDES ROMAN, de estado

civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión

Ingeniero Agrónomo, por sus propios y personales

derechos; DOS.- ITALO ERNESTO GRANDES ROMAN, de estado

civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación

estudiante, por sus propios y personales derechos; y

TRES.- EDGAR FABIAN NAVARRO ARMAS, de estado civil

soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación

estudiante, por sus propios y personales derechos, todos

domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces de

contratar y adquirir obligaciones.- CLAUSULA SEGUNDA.-

VOLUNTAD DE CONSTITUCION Y FUNDACION.- Los comparecientes

declaran que su voluntad es la de formar la Compañía de

Responsabilidad Limitada, que se constituye mediante el

presente acto, de conformidad a las cláusulas,

declaraciones y estatutos determinados en este

documento.- CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los

fundadores declaran que la Compañía que constituyen se

regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y

demás Leyes conexas y pertinentes.- CLAUSULA CUARTA.-

ESTATUTOS.- Los estatutos están conformados por los

siguientes artículos: Artículo Primero.- DENOMINACION Y



NOTARIA 17

Remigio Poveda
Vargas

1 DURACION: La Compañía se denominará "GRUPO GRANDES-ROMAN
2 CIA. LTDA".- Su plazo de duración será de cincuenta años,
3 contados a partir de la fecha de inscripción en el
4 Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o
5 reducido conforme a las conveniencias de los socios; así
6 como puede disolverse o liquidarse en forma anticipada
7 siempre y cuando se observe las disposiciones legales
8 pertinentes y las previstas en el presente estatuto.-
9 Artículo Segundo.- NACIONALIDAD: La Compañía es de
10 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la
11 ciudad de Quito, República del Ecuador y podrá establecer
12 sucursales, agencias, representaciones o delegaciones en
13 otras ciudades del país o del extranjero, si el caso así
14 lo requiere; así como también podrá trasladar su
15 domicilio principal a otra ciudad del territorio
16 nacional.- Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL: La Compañía
17 tendrá como objeto social, lo siguiente: a) Importación y
18 Exportación, de cualquier producto o materias prima para
19 la industria alimenticia humana y animal, para la
20 agricultura, ganadería, productos agrícolas,
21 veterinarios, psícolas, forestal y todo lo que este
22 relacionado con actividades conexas. - b) así como todo
23 tipo de semillas de flores, pie de plantas, los frutos de
24 las plantas y plantas agrícolas en general, tales como
25 frutícolas, leguminosas, oleaginosas, cereales,
26 tubérculos, hortalizas, destinadas tanto al consumo
27 humano como animal.- c) Al procesamiento de larvas de
28 camarones, cultivo y comercialización de especies

1 bioacuáticas, a su exportación y comercialización.- d)

2 Reproducción de especies animales, plantas y otras.- e)

3 Asesoría en producción agrícola, pecuaria y otras.- f)

4 Dar asesoría técnica, proyectos y planificación en lo
5 relacionado para ensamblaje, empaque o envasamiento de

6 cualquier producto o mercadería, así como también a

7 Empresas Nacionales o Extranjeras para la formación y

8 funcionamiento de las mismas, siempre que este

9 comprendidas dentro de todas las actividades agrícolas,

10 forestal, pecuaria.- g) Sembrar, cultivar, cosechar,

11 procesar, comercializar y vender toda clase de flores y

12 árboles. h) A la instalación de talleres o fábricas

13 destinadas a la construcción de implementos agrícolas,

14 pecuarios y otros como son arado, rastras, picos, palas,

15 azadones, maquinaria para productos lácteos, psícolas,

16 floricultura y otros.- i) Elaboración, importación,

17 exportación y comercialización de todo tipo de insumos,

18 herbicidas, plaguicidas, fungicidas, destinados a la

19 agricultura, ganadería y animales en general.- j) La

20 compañía podrá representar en el Ecuador a sociedades

21 nacionales y extranjeras que tengan por objeto

22 actividades similares, pudiendo para el efecto realizar

23 toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y

24 que estén acordes con dicho objeto. k) La compañía podrá

25 adquirir para así acciones, participaciones o derechos de

26 compañías existentes e intervenir en la constitución de

27 nuevas compañías, participando como parte del contrato

28 constitutivo, fusionándose con otras y transformándose en



NOTARIA 17

Remigio Poveda
Vargas

1 otra compañía distinta. 1) La compañía podrá llevar a
2 cabo todas las operaciones que se relacionen con su
3 actividad u objeto social directa, entera o parcialmente.
4 Artículo Cuarto.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la
5 compañía es de CUATRO MILLONES DE SUCRETES
6 (S/.4'000.000,00), dividido en cuatro mil participaciones
7 de un mil sucres cada una y que está íntegramente
8 suscritos por los socios y pagado de acuerdo al detalle
9 constante en la cláusula quinta referente a la
10 integración del capital social en estos estatutos.-
11 Artículo Quinto.- EMISION DE CERTIFICADOS: Los
12 certificados de aportación se expedirán con sujeción a la
13 Ley vigente y deberán estar firmados por el Presidente y
14 el Gerente General.- Artículo Sexto.- IGUALDAD DE
15 DERECHOS: Todas las participaciones gozarán de iguales
16 derechos a un voto.- Los beneficios que generen la
17 compañía se repartirán a prorrata de acuerdo al capital
18 pagado por cada socio.- Artículo Séptimo.- NO
19 NEGOCIABILIDAD: En el certificado de aportaciones de cada
20 uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de
21 no negociable y el número de participaciones que por su
22 aporte le corresponden.- Artículo Octavo.- AUMENTO DE
23 CAPITAL: Por resolución de la Junta General de Socios, la
24 compañía podrá aumentar su capital social en cualquiera
25 de las modalidades permitidas por la Ley, teniendo
26 prioridad para suscribir este aumento los socios en igual
27 proporción a sus aportes sociales.- Artículo Noveno.-
28 TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones que

1 tienen los socios en esta compañía son transferibles por

2 acto entre vivos y o transmisibles por herencia, en el

3 primer caso en beneficio de otro u otros socios de la

4 compañía o de terceros si obtuviesen el consentimiento

5 unánime del capital social, observando para los casos lo

6 dispuesto en los Artículo ciento nueve y ciento quince de

7 la Ley de Compañías.- Artículo Décimo.- DE LOS DERECHOS,

8 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: Son los

9 contemplados en el artículos ciento dieciséis y ciento

10 diecisiete de la Ley de Compañías, los mismos que serán

11 parte integrante de estos estatutos.- Artículo Décimo

12 Primero.- LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS: La Junta General

13 podrá acordar la admisión de nuevos socios siempre y

14 cuando exista el consentimiento unánime de los mismos y

15 se encuentre representado por el ciento por ciento del

16 capital social.- Artículo Décimo Segundo.- GOBIERNO Y

17 ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta

18 General de Socios y administrada por el Presidente y el

19 Gerente General.- Artículo Décimo Tercero.- LA JUNTA

20 GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios legalmente

21 convocada y reunida es la máxima autoridad de la

22 compañía, con amplios poderes para resolver todos los

23 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar

24 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

25 Artículo Décimo Cuarto.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas

26 Generales de Socios serán: Ordinarias y Extraordinarias.

27 Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán una vez al

28 año, dentro de los tres meses posteriores a la



NOTARIA 17

r. Remigio Poveda
Vargas

1 finalización del ejercicio económico y conocerán el
2 balance anual, los informes que presenten el Presidente y
3 Gerente General de la Compañía, la formación de fondos de
4 reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro
5 asunto relacionado con la vida de la Compañía, siempre
6 que conste en la convocatoria.- Las Juntas Generales
7 Extraordinarias, se realizarán cuando fuesen convocadas y
8 se tratarán solamente los asuntos que constare en la
9 convocatoria, so pena de nulidad.- Artículo Décimo
10 Quinto.- CONVOCATORIA: El Gerente General o quien haga
11 sus veces podrá convocar a Junta General, para lo cual
12 deberán cursar sendas comunicaciones personales a los
13 socios, señalando día y hora en que se llevará a efecto
14 esta reunión, comunicación ésta que deberá estar firmada
15 por la persona que la convoca y que será con diez días de
16 anticipación a la fecha fijada para la reunión.- Además
17 podrá convocarse a Junta General Ordinaria y
18 Extraordinaria por simple pedido de cualesquiera de los
19 socios que represente cuando menos el diez por ciento del
20 capital social y para tratar los asuntos que se indiquen
21 en su petición, conforme lo dispuesto en el Artículo
22 ciento veinte y dos reformado de la Ley de Compañías.-
23 Artículo Décimo Sexto.- QUORUM Y RESOLUCIONES: Para que
24 la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera
25 convocatoria será necesario que los socios asistentes
26 representen por lo menos el sesenta por ciento del
27 capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se
28 instalará con el número de socios presentes sea cual

1 fuere la proporción del capital social que representen,

2 debiendo expresarse así en la convocatoria, la que no

3 podrá demorar más de diez días de la fecha prevista para

4 la primera reunión.- Artículo Décimo Séptimo.- JUNTAS

5 UNIVERSALES: No obstante lo expuesto en los artículos

6 anteriores, Las Juntas se considerarán convocadas y

7 quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y

8 lugar del territorio nacional para tratar cualquier

9 asunto, siempre que esté presente o representado todo el

10 capital social y los concurrentes acepten por unanimidad

11 la celebración de dicha Junta.- Artículo Décimo Octavo.-

12 ASISTENCIA Y REPRESENTACION: Los socios podrán concurrir

13 a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente

14 o por medio de sus representantes; La representación

15 convencional se conferirá mediante carta-poder, dirigida

16 al Gerente General de la Compañía o por poder notarial,

17 general o especial.- Artículo Décimo Noveno.- RESOLUCION:

18 Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las

19 reuniones de Junta General. Las resoluciones de las

20 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del

21 capital social concurrente a la reunión, salvo las

22 excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Artículo

23 Vigésimo.- DIRECCION, ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA

24 GENERAL: Las Juntas Generales serán dirigidas por el

25 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere

26 reemplazando; o si así resolviere uno de los socios

27 designados por la propia Junta, actuará de secretario el

28 Gerente General o si así se acordare uno de los socios



NOTARIA 17

r. Remigio Poveda
Vargas

1 elegidos para el efecto por la Junta General.- De las
2 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se
3 hará una acta, la misma que podrá extenderse en la misma
4 reunión o dentro de los quince días posteriores a ellas y
5 será firmada por el Presidente y el Secretario de la
6 respectiva Junta.- Las actas serán redactadas a máquina
7 en hojas debidamente foliadas.- El acta de Junta General
8 contendrá lo estipulado en los Artículos veinte y tres,
9 veinte y cuatro, veinte y cinco del Reglamento de la
10 Juntas Generales de Socios, contenidas en la Resolución
11 número noventa y tres punto uno punto uno punto tres
12 punto cero trece (Número noventa y tres.uno.uno.tres.cero
13 uno tres), publicado en el Registro Oficial número
14 doscientos setenta y ocho, (278) del diecisiete de
15 septiembre de mil novecientos noventa y tres por parte de
16 la Superintendencia de Compañías.- De cada Junta se
17 formará un expediente que también contendrá los
18 documentos enunciados en el Artículo Vigésimo Cuarto del
19 antes mencionado reglamento.- Artículo Vigésimo Primero.-
20 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Las atribuciones de la Junta
21 son: a) Designar Presidente por el periodo de dos años,
22 designación ésta que puede recaer en personas que sean o
23 no socios, pudiendo ser reeligido en sus funciones
24 indefinidamente.- b) Designar al Gerente General, por el
25 periodo de dos años, designación ésta que puede recaer en
26 personas que sean o no socios, pudiendo ser reeligido
27 para esta dignidad en forma indefinida.- c) Fijar la
28 remuneración del Presidente y Gerente General.- d)

1 Remover por causas legales, en cualquier tiempo a los

2 Administradores por mayoría de votos, que representen

3 cuando menos las dos terceras partes del capital social

4 pagado concurrente a la sesión.- e) Aprobar el

5 presupuesto de sueldos y salarios.- f) Aprobar las

6 cuentas, balances, inventarios, que presente el Gerente

7 General, acerca de los negocios sociales.- g) Acordar

8 aumentos de capital social.- h) Acordar en general

9 modificaciones al contrato social.- i) Autorizar la venta

10 de bienes sociales, así como la constitución de prenda,

11 hipoteca y otros derechos reales.- j) Autorizar al

12 Gerente General, para que otorgue poderes generales.- k)

13 Conceder licencia al Presidente y Gerente General.- l)

14 Resolver sobre la distribución de los beneficios

15 sociales.- m) Decidir sobre la fusión, transformación,

16 disolución anticipada y liquidación de la Compañía, así

17 como la reactivación de la misma si fuere del caso.- n)

18 Nombrar liquidadores, un principal y un suplente, fijar

19 sus remuneraciones, determinar el procedimiento a

20 seguirse para la liquidación y considerar las cuentas de

21 liquidación que estos representaren.- ñ) Fijar para el

22 fondo de reserva de utilidades líquidas y realizadas de

23 cada año el cinco por ciento hasta que este fondo alcance

24 el cincuenta por ciento del capital social.- o) Resolver

25 en general todos los asuntos relativos a los negocios

26 sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes

27 en defensa de los intereses de la Compañía.- p) Decidir

28 cualquier otro asunto cuya resolución no esté prevista en



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 el presente estatuto y ejercer todas las atribuciones que
2 la Ley señala a la Junta General.- Artículo Vigésimo
3 Segundo.- EL PRESIDENTE: El Presidente, durará dos año en
4 el cargo, podrá ser indefinidamente reelegido; para ser
5 Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus
6 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
7 reemplazado, en caso de ausencia o falta del Presidente,
8 éste será reemplazado por quien designe la Junta General
9 de Socios.- Artículo Vigésimo Tercero.- **ATRIBUCIONES DEL**
10 **PRESIDENTE:** Al Presidente le corresponde: a) Cumplir y
11 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- b)
12 Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir
13 conjuntamente con el Gerente General y el Secretario los
14 certificados de aportación y las actas de la Junta
15 General.- d) Observar las operaciones y marcha económica
16 de la Compañía.- e) Subrogar al Gerente General, en caso
17 de falta, ausencia o impedimento de éste.- f) En general
18 las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos
19 estatutos y la Junta General.- Artículo Vigésimo Cuarto.-
20 **DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General, es el
21 representante legal de la Compañía en todo acto judicial
22 o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en
23 la Ley.- Durará dos años en el cargo, y podrá ser
24 indefinidamente reelegido, para ostentar esta dignidad no
25 se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se
26 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.
27 Artículo Vigésimo Quinto.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
28 **GERENTE GENERAL.**- Son sus atribuciones y deberes las

1 siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas
2 Generales.- b) Convocar a las Juntas Generales.- c)
3 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
4 Compañía.- d) Contratar empleados, obreros y fijar sus
5 remuneraciones, señalar sus funciones y dar por
6 terminados dichos contratos.- e) Cuidar y hacer que se
7 lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, así
8 como los libros sociales, tales como actas de Junta
9 General, de expedientes, inventarios, libros de
10 talonarios de participaciones y en fin todo lo necesario
11 para su organización, funcionamiento y control.- f)
12 Presentar a la Junta General en el plazo de sesenta días
13 contados desde la terminación del ejercicio, una memoria
14 razonada acerca de la situación de la Compañía,
15 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y
16 ganancias, así como la propuesta de distribución de
17 beneficios.- g) Responder por los bienes, valores y
18 archivos de la Compañía.- h) Administrar la Compañía,
19 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
20 contratos, sin más limitaciones que las establecidas en
21 la Ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo
22 dispuesto en el Artículo Décimo Primero de la Ley de
23 Compañías.- i) Firmar conjuntamente con el Presidente,
24 cuando así lo disponga la Junta General.- j) Firmar
25 contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que
26 periódicamente fijará la Junta General de Socios.- k)
27 Ejercer todas las funciones que le señale la Junta
28 General de Socios.- Artículo Vigésimo Sexto.-



NOTARIA 17

r. Remigio Poveda
Vargas

1 REPRESENTACION LEGAL: La representación de la Compañía

2 tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente

3 General y se extenderá a todos los asuntos relacionados

4 con su giro o tráfico en operaciones comerciales o

5 civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda

6 clase, con las limitaciones que regirán sin perjuicio de

7 lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.

8 Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El

9 ejercicio económico de la Compañía, comprende el período

10 entre el primero de Enero y el treinta de Diciembre de

11 cada año.- Artículo Vigésimo Octavo.- FONDOS DE RESERVA:

12 De las utilidades netas de la Compañía, asignará

13 anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo

14 de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por

15 ciento del capital social.- Artículo Vigésimo Noveno.-

16 UTILIDADES: Las utilidades netas obtenidas en cada

17 ejercicio económico, se distribuirán en la forma que

18 determine la Junta General de Socios, respectivamente y

19 respetándose la disposición legal relativa al fondo de

20 reserva.- Artículo Trigésimo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:

21 En caso de disolución o liquidación de la sociedad, por

22 causas determinadas por la Ley o por acuerdo de la Junta

23 General de Socios, no habiendo oposición entre los

24 socios, asumirán las funciones de liquidadores el

25 Presidente y el Gerente General, más de haber oposición a

26 ello, la Junta General, nombrará un liquidador principal

27 y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y

28 deberes y, en el supuesto de no efectuarse dichos

nombramientos se estará a lo dispuesto en el Artículo veinte y seis de la Ley cero tres uno, reformatorio a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidos, del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- CLAUSULA QUINTA.-

SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Empresa "GRUPO GRANDES-ROMAN CIA. LTDA.", se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento en numerario por sus socios fundadores y el cincuenta por ciento restante será pagado por los socios en numerario a un año plazo, a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE

LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO GRANDES-ROMAN CIA. LTDA.".-

SOCIOS	PARTICIPA CIONES	SUSCRITO	PAGADO	SALDO A PAGAR EN UN AÑO
Luis E. Grandes R.	3.720	S/3'920.000	S/1'960.000	1'960.000
Italo Grandes R.	40	S/ 40.000	S/ 20.000	20.000
Edgar F. Navarro	40	S/ 40.000	S/ 20.000	20.000
T O T A L E S	4.000	S/4'000.000	S/2'000.000	2'000.000

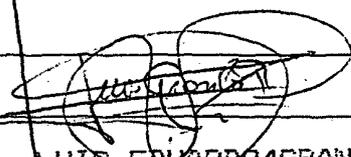
CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios de la Empresa "GRUPO GRANDES-ROMAN CIA. LTDA.", autorizan al Doctor LUIS G. MORA A., para que a nombre de la Compañía, gestione el perfeccionamiento de esta escritura pública, obtenga las copias necesarias de este contrato social, realice los trámites correspondientes ante la Superintendencia de Compañías para su aprobación, así

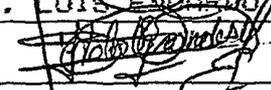


NOTARIA 17

Remigio Poveda
Vargas

1 como también ante el señor Registrador Mercantil. Una vez
 2 que se encuentre aprobada e inscrita la Compañía, los
 3 socios acuerdan que el señor LUIS EDUARDO GRANDES ROMAN,
 4 convoque a Junta General Extraordinaria de Socios, para
 5 designar a los administradores de esta. Usted señor
 6 Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo
 7 para la completa validez de esta escritura.- HASTA AQUI
 8 LA MINUTA: Que se agrega al registro y que se halla
 9 firmada por el Doctor Luis G. Mora A. con matrícula
 10 profesional número mil seiscientos tres del Colegio de
 11 Abogados de Quito, la misma que los comparecientes
 12 reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura
 13 pública.- Para el otorgamiento de la presente se han
 14 cumplido y se han observado con todos los requisitos
 15 legales del caso; y, leído que les fue el presente
 16 instrumento a los señores comparecientes por mi el
 17 Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando
 18 su conformidad firman conmigo en unidad de acto de todo
 19 lo cual doy fe.

20 
 21 C.Z. 1706746896
 22 ING. LUIS EDUARDO GRANDES ROMAN

23 
 24 SR. ITALO ERNESTO GRANDES ROMAN

25 
 26 SR. EDGAR FABIAN NAVARRO ARMAS

27
 28

CERTIFICAMOS

No. 45000673

Ciudad y fecha Latacunga, enero 21 de 1.997

Que hemos recibido de:

ITALO ERNESTO GRANDES ROMAN	20.000,00
EDGAR FABIAN NAVARRO ARMAS	20.000,00
LUIS EDUARDO GRANDES ROMAN	1'960.000,00
	<hr/>
	2'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:
GRUPO GRANDES - ROMAN CIA. LTDA.

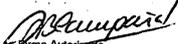
El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,


Firma Autorizada

Banco Popular



NOTARIA 17

r. Remigio Poveda Vargas

1 Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello
 2 confiero esta copia certificada que la firmo y
 3 sello en la ciudad de Quito en el mismo día de
 4 su celebración.- SIENDO ESTA LA PRIMERA.-



DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Av. 6 de Diciembre 159
 Dr. Remigio Poveda V.

17 RAZON.- Siento razón y doy fe que esta fecha tomo nota al
 18 margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA
 19 DERESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "GRUPO GRANDES-ROMAN
 20 CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria de fecha dieciocho de
 21 febrero de mil novecientos noventa y siete; de su
 22 aprobación mediante Resolución No. 97.1.1.1.0500, emitida
 23 por la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha
 24 cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.-Quito a,
 25 doce de marzo de mil novecientos noventa y siete.-



DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS.

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.
 NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Av. 6 de Diciembre 159
 Dr. Remigio Poveda V.



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO QUINIENTOS DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 5 DE MARZO DE 1997, bajo el número 0916 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "GRUPO GRANDES-ROMAN CIA. LTDA.".- Otorgada el 18 de febrero de 1997, ante el Notario DECIMO SEPTIMO del Cantón Quito DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.- Se fijó un extracto signado con el número 0647.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 08501.- Quito, a diez y siete de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp

